



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 140

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el jueves, 28 de mayo de 1987

Orden del día:

- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios («B. O. C. G.» número 32, Serie A, número 32-2, Serie A y rectificación de error, y número 32-3, Serie A) (número de expediente 121/000033).
-

Se abre la sesión a las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar cumplimiento al único punto del orden del día, que hace referencia al proyecto de Ley sobre el establecimiento de la

gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Como saben SS. SS. vamos a dictaminarlo con competencia legislativa plena.

Vamos a pasar lista. Les ruego anuncien las sustituciones. (**Pausa.**)

Le agradecería al señor Letrado que leyera cuál es la lista definitiva de presentes y representados para que conste en acta.

El señor **LETRADO**: La lista de señores Diputados presentes y representados es la siguiente:

Señores Ballesteros Durán, Mayoral Cortés, Pinedo Sánchez, López Real, Pla Pastor, Pérez Siquier, Alegre i Selga, Fuentes Lázaro, Sisó Cruellas, Jover Presa, Martín del Burgo Simarro, Martínez Martínez, Nieto González, Núñez Encabo, Ollero Tassara, Paniagua Fuentes, Pozo i Alvarez, Martínez Núñez, Sánchez López, Segovia Solana, Teijeiro Fraga, Tocino Biscarolasaga.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Letrado.

Artículos 1.º y 2.º Si SS. SS. no tienen inconveniente, vamos a intentar agrupar la defensa y votación de las enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios por títulos; es decir, primero lo haríamos al título mismo del capítulo I, artículo 1 y artículo 2, al que existe la enmienda de Alianza Popular número 10, porque si no tengo mal entendido la 11 está retirada. (**El señor Ollero Tassara pide la palabra.**) El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, es para una cuestión de orden en relación al informe de la Ponencia. Quería precisar el contenido del segundo párrafo de dicho informe, de manera que se reflejara más detalladamente la actitud que, como portavoz de la Agrupación del PDP, mantuve en la Ponencia. En concreto, el texto que propongo sería el siguiente: Tras amplias deliberaciones, el Diputado señor Ollero Tassara, Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación PDP, entiende que sus enmiendas número 15, a la rúbrica del proyecto; número 16, al artículo 1.2, y número 18, a la disposición derogatoria, están incluidas en lo dispuesto en el artículo 111, por lo que solicita que se le dé cumplimiento remitiéndolas al Gobierno. La Ponencia entiende por mayoría; en su caso, que dichas enmiendas no implican aumento de gasto para el presente ejercicio presupuestario.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente en la inclusión de ese párrafo? (**Pausa.**) Así se hará, señor Ollero.

Señora Tocino, para defender las enmiendas le decía que la número 11, de Alianza Popular, está retirada, ¿verdad? Queda viva la número 10, que hace referencia al título del capítulo I, ¿no es así?

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: Y también sufre alguna modificación, por cuanto que la razón de retirar la número 11 es la siguiente. Puesto que la generosidad del Gobierno quiere incluir no solamente a los de formación profesional, con un límite de hasta los diecinueve años, sino también aquellos que puedan hacer formación profesional u otros estudios de enseñanzas medias, inclu-

so en turnos nocturnos, y que superarían esta edad, mi Grupo no ve inconveniente en retirar este límite de edad, ya que nosotros lo habíamos hecho en función de que en la exposición de motivos se hablaba de la obligatoriedad hasta los dieciséis años y nosotros pretendíamos que la exención de tasas cubriera inclusive hasta los diecinueve. Por tanto, quiero decir que al suprimir la enmienda número 11, la número 10 queda modificada. Se suprime lo del límite de edad a los diecinueve años y queremos mantener únicamente: «... que cursen estudios reconocidos legalmente en el marco de las enseñanzas medias no universitarias.», puesto que no estamos conformes con que queden excluidos aquellos alumnos que quieran estudiar también música, idiomas y demás supuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Tocino, para saber cómo quedan exactamente las enmiendas 10 y 11, que hacen referencia al título del capítulo I y al artículo 1.º, ¿quiere decir si están retiradas?

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: Sí, señor Presidente, puesto que ya lo expusimos en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas ambas enmiendas.

Minoría Catalana tiene la enmienda número 3 al artículo 1.º El señor Alegre tiene la palabra.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, señorías, Minoría Catalana desea defender esta enmienda en la línea de solicitar a la Comisión que en el proceso de establecer la gratuidad en los centros de bachillerato incorpore los de formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en las disciplinas del COU. Entendemos que, en la línea de querer ampliar la gratuidad, el COU es importante porque tiene una cierta similitud con el proceso de las disciplinas que este proyecto de Ley quiere regular. Entendemos que el COU, por sus circunstancias, se imparte en unas instalaciones que son las mismas que constituyen las del bachillerato unificado y polivalente. El claustro de profesores que imparten enseñanzas en estos cursos es similar o el mismo que lo hace en el caso del BUP y, de hecho, constituyen unas enseñanzas que entendemos que están más o menos compactadas o ligadas con las de BUP. Por otra parte, el alumnado al cual van dirigidas, por su edad, tiene una cierta analogía en otros alumnos que disfrutarán de las ventajas que este proyecto de Ley quiere darles, en concreto, a determinados niveles de formación profesional. Además, entendemos que constituiría una cierta analogía con los alumnos que cursan tercer curso de formación profesional. Y en el ánimo de establecer la gratuidad en estas edades, creemos que sería importante que la Comisión aceptara la enmienda que propone Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: A este Capítulo I existen también las enmiendas 19, de la Agrupación Izquierda Unida, que damos por defendida, e igualmente la número 26, del señor Moldes Fontán, que hacía referencia al artícu-

lo 2.º, que también damos por defendida y que sometemos a votación posteriormente.

Ahora tiene la palabra el señor Ollero, en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, para la defensa de la enmienda número 16.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, la enmienda que presenta la Agrupación del PDP, a la que me honro en representar, propone un punto dos a este artículo 1.º, con el siguiente texto: «Los poderes públicos, a fin de garantizar la gratuidad de los citados estudios, suscribirán conciertos educativos con los centros de iniciativa social que deseen ser sostenidos con fondos públicos, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación». La finalidad de esta enmienda es evitar algo que pensamos que no se ha pretendido, que es ofrecer gratuidad en la enseñanza pero sólo para unos ciudadanos, para los que eligen un tipo de centros: los centros estatales. Pensamos que esto daría paso a una clara discriminación hacia aquellos otros ciudadanos que eligen centros con un determinado ideario o, simplemente, centros que han demostrado una mayor competencia técnica y profesional en su funcionamiento. Creo que esto daría paso a una actitud de tolerancia —la tolerancia que merece algo que es malo pero que no se quiere evitar por alguna razón excepcional— hacia lo que es una libertad fundamental recogida en nuestra Constitución.

Por otra parte pensamos que, de no aceptarse esta enmienda, se estaría consolidando una visión clasista de la enseñanza un tanto paradójica, que es aquella que da por supuesto que la enseñanza estatal debe ser para los menos dotados económicamente. Yo pienso —y mi Agrupación también— que esto no debe ser y que sólo es así cuando se penaliza al que elige; cuando no sólo no se promociona o se incentiva, en cumplimiento del artículo 9.2 de la Constitución, la oferta de centros con ideario en zonas donde no los suscite el puro juego del mercado, sino que se intenta boicotear los existentes. Me remito al caso, planteado en su día por mi compañero de Agrupación el señor Uribarri, del colegio de Montemolín, resuelto a última hora por el Poder Judicial y no precisamente por la actividad del Gobierno. Por referirme a otro más cercano, el caso tan pintoresco que en estos días está suscitando polémica del Centro de Educación General Básica del Rasillo, en Granada, construido en una zona donde la oferta de centros de iniciativa social es más que suficiente, y que ha tenido que convertirse en centro de bachillerato este año, sin duda porque existe esa jurisprudencia, porque, de lo contrario, dudo mucho que se hubiera corregido esa tendencia a eliminar los centros de iniciativa social existentes que cuentan con elección libre por parte de los ciudadanos. Afortunadamente, el Poder Judicial está imponiendo el respeto al marco constitucional, y será interesante que esta ley también lo respetara.

El Decreto 2377/1985, al que se refiere nuestra enmienda, en su artículo 1, dice que el derecho a la educación podrá hacerse efectivo —en los centros de iniciativa so-

cial— mediante el régimen de conciertos que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, se regula en el presente Reglamento. Lo cual significa claramente que, sin esos conciertos, ese derecho a la educación no es efectivo, no puede serlo. Y mi Agrupación quiere que ese derecho a la educación, esa libertad que recoge la Constitución pueda ser efectiva. Por otra parte, eso permitiría establecer realmente la gratuidad de una enseñanza cuya obligatoriedad, aunque aún no está marcada por la ley, sin embargo, es unánimemente reclamada por todos los grupos, por lo que es sorprendente que no haya sido establecida ya, aunque quizá quepa la excusa más o menos razonable de estar pendiente del trámite actual de la reforma de las enseñanzas medias.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Mayoral, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MAYORAL CORTES**: Por lo que se refiere a la enmienda propuesta por Minoría Catalana, pidiendo la inclusión de los estudios de COU entre los que quedan exentos del cobro de tasas, quiero hacer las siguientes consideraciones al objeto de demostrar la no procedencia de la enmienda. Primero, porque este curso de orientación universitaria tiene la consideración de educación universitaria y no forma parte del bachillerato ni de la formación profesional. El Capítulo II de la Ley General de Educación que está vigente regula los niveles educativos, dedicando la sección primera a educación preescolar, la segunda a EGB, la tercera a bachillerato y la cuarta a educación universitaria. Dentro de la mencionada sección cuarta se contiene el artículo 31, según el cual la orientación universitaria irá precedida del curso de orientación universitaria (estamos hablando dentro del ámbito estrictamente universitario) y, según el artículo 34 de esa misma sección, este curso será programado y supervisado por la universidad, aunque efectivamente su desarrollo se realiza dentro de los centros de bachillerato y en centros no estatales homologados autorizados al efecto. Por otra parte, es conveniente que tenga en cuenta el señor enmendante que al mencionado curso de orientación universitaria se le aplica una tasa universitaria, tasa que percibe la universidad, por lo que llegaríamos a la conclusión —de aceptarse esta enmienda— de que las universidades verían suprimida una parte importante de sus ingresos, con lo cual esta ley produciría un efecto no deseado ni siquiera, supongo yo, por el Grupo que propone la enmienda.

Por lo que se refiere a la enmienda número 16, del Grupo Mixto (Agrupación del PDP), el Grupo Socialista considera, en primer lugar, que excede de los propósitos de la ley en cuanto a que el paso que ahora se pretende dar con este proyecto de ley se circunscribe exclusivamente a dejar de percibir una serie de ingresos que, hasta la fecha, se venían percibiendo vía tasas. No se trata de incrementar el gasto público, sino de que el Estado deja de percibir unos ingresos.

En segundo lugar, esta enmienda parte de una visión

particular que desconoce el esfuerzo que por parte del Estado se ha hecho en los centros concertados durante la pasada y la presente legislatura. Este esfuerzo en este momento no se puede prolongar. Es un esfuerzo importante que ha significado que desde 1978 hasta 1987 la financiación de la enseñanza privada ha pasado de 38.000 millones de pesetas a 134.000 millones en el último presupuesto del Estado. Por tanto, en ningún caso se puede acusar al Grupo Socialista ni al Gobierno de que en este punto haya hecho una política de desatención a este sector de la enseñanza.

En tercer lugar, la enmienda del señor Ollero ignora el cumplimiento del artículo 1.º, punto 2, de la LODE, según el cual todos tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación en función a sus aptitudes, sin que en ningún caso este acceso esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica. Es evidente que si la tasa es un obstáculo económico y ahora se suprime con esta ley en los niveles de bachillerato y formación profesional, se están eliminando obstáculos para la realización del principio de igualdad de oportunidades en la enseñanza para alumnos de niveles no obligatorios.

En cuarto lugar, la enmienda del señor Ollero se funda en una teoría, evidentemente, centrada en la subsidiariedad y en el desconocimiento de la función del servicio público de enseñanza, que se enraíza claramente dentro de la concepción del estado social; concepción que tiene un elemento definitorio fundamental en la obligatoriedad o en la función de beligerancia por parte de los poderes públicos ante las situaciones de desigualdad. Esta interpretación viene acompañada también, a nuestro juicio, de una interpretación abusiva de lo que se entiende por libertad de enseñanza. Se trata de equiparar libertad de enseñanza a obligación por parte del Estado de apoyar a los centros docentes privados para colocarlos en pie de igualdad con los centros públicos. Yo no voy a intentar contestar, ni mucho menos, en términos ideológicos. Me voy a atener estrictamente a consideraciones de orden constitucional y jurídico.

La cuestión que plantea el señor Ollero escapa de los límites concretos de la libertad de enseñanza, de la libertad, de fundación de centros y se circunscribe y se desplaza al ámbito de intentar definir una obligación por parte del Estado de subvencionar las libertades públicas. Desde nuestro punto de vista de los derechos y libertades definidos por nuestra Constitución, no es posible deducir ningún mandato constitucional de subvención. Hay casos en el Derecho Comparado. Podemos citar los casos de Francia, Alemania o Italia, donde la financiación que se presta a la enseñanza privada no deriva en principio de la necesidad de proteger esa libertad de enseñanza. En España tampoco ocurre así. En España, según sentencia del Tribunal Constitucional, la doctrina que se ha ido consolidando es que no existe por parte del poder público deber de ayudar a todos y cada uno de los centros docentes sólo por el hecho de existir como tales centros docentes privados. En este aspecto tenemos la Sentencia 86/1985, de 10 de julio, del Tribunal Constitucional, donde expresamente se reconoce que la enseñanza privada de los ni-

veles declarados gratuitos por las leyes no tiene obligatoriamente que ser financiada por el Estado. Es del todo claro —dice la sentencia— que el derecho a la educación —a la educación gratuita en la enseñanza básica y también, naturalmente, se puede extender a la que no es básica— no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualquier centro privado, porque los recursos públicos no han de acudir incondicionalmente allá donde vayan las preferencias individuales. Ni siquiera del artículo 27.9 de la Constitución se puede deducir un derecho subjetivo a la prestación pública, a la prestación de ayuda pública de una manera ilimitada.

En consecuencia —siguiendo también el trazado de la doctrina jurisprudencial—, terminariamos citando el contenido de una sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 4 de agosto de 1984, que dice que no hay ningún derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico como pretensión subjetiva a la prestación pública en favor de los centros docentes privados. El derecho constitucional a la libertad de enseñanza —termina diciendo esta sentencia— y a la libre elección de centro docente no comporta una correlativa obligación estatal de financiar los centros privados. Conclusión, por lo demás, obvia —dice la sentencia—, ya que los derechos y libertades regulados en el Título I, Capítulo segundo, de la Constitución española son libertades en cuyo ejercicio se protege al ciudadano contra las intromisiones ilegítimas del poder, pero sin que puedan los ciudadanos reclamar subvenciones o prestaciones al Estado para que éste garantice o haga efectivos los derechos reconocidos.

En consecuencia, utilizando y acogiéndonos a estas interpretaciones del Tribunal Constitucional y de la Audiencia Nacional en las sentencias anteriormente mencionadas, nosotros consideramos que carece de fundamento la pretensión contenida en la enmienda propuesta por el señor Ollero y pensamos que el hecho de que por parte del servicio público se establezca este principio de gratuidad mediante la eliminación de una tasa no implica la obligación correlativa de financiar a los centros privados de enseñanza —no obligatoria, en este caso— al objeto de equipararlos en términos de gratuidad.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir al señor Mayoral —para darle, sin duda, una alegría— que coincido plenamente con él en lo primero que ha dicho, que esta enmienda excede de los propósitos del proyecto. Precisamente por eso se plantea, porque estamos insatisfechos con la pobreza de propósitos del proyecto y con los efectos discriminatorios que esa pobreza de propósitos lleva consigo.

Por otra parte —y siguiendo con las coincidencias—, me remitiré a la cita que él mismo ha hecho del artículo de la LODE que dice que todos, todos —si no he oído mal— tienen derecho a acceder a los niveles superiores de enseñanza. Naturalmente, en todos se incluyen aquellos que están en una situación económica más débil que deben

ser ayudados. En eso estamos apoyando sin ninguna duda ese proyecto de gratuidad. No hemos enmendado la referencia a la gratuidad que hay en el título, pero al decir «todos» hay que evitar no sólo la discriminación económica, sino también otras discriminaciones. Comprendo que cuando se tiene una ideología, según lo cual lo que hace al hombre es la economía, con evitar la discriminación económica sea suficiente, pero mi Agrupación tiene otra ideología según la cual el hombre es algo más que el resultado de las relaciones económicas; ideología que, al menos, en algún momento histórico ha tenido el Partido de la mayoría. Precisamente por ello queremos que se eliminen esas discriminaciones y que un señor por estar ejerciendo un derecho constitucional como es el de elegir el centro que le plazca —derecho constitucional que, por otra parte, es reflejo de derechos recogidos en declaraciones internacionales— no sea discriminado.

Dice el señor Mayoral, con toda razón, que la Agrupación que represento suscribe el principio de subsidiariedad. Por supuesto. Y como consecuencia no suscribe la curiosa visión del servicio público que el señor Mayoral ha expuesto, que no sería la propia de un Estado social de Derecho. Sería la propia —y perdóneme la redundancia— de un Estado estatal de Derecho, de un planteamiento estatista, según el cual la sociedad es prácticamente propiedad del Estado. El Estado tiene como función evitar situaciones de desigualdad pero, vuelvo a insistir, no sólo económicas, sino también de otro tipo. Parece que el señor Mayoral plantea el asunto como un problema entre centros privados y públicos. No es ésa la óptica que suscribe esta Agrupación. Para nosotros lo que hay son ciudadanos; eso es lo importante. Los centros están al servicio del público. Para nosotros lo importante es el público, los ciudadanos quieren elegir y no se les debe penalizar por elegir, porque tienen derecho a elegir el centro que demuestre más competencia técnica o aquel cuyo ideario sea más afín a sus propias opciones, legítimas todas ellas, al menos, en un Estado social de Derecho, por tanto, pluralista.

Decía el señor Mayoral que un centro, por el solo hecho de existir, no debe ser subvencionado. De acuerdo. Pero también hay sentencias que no ha citado —como a las que antes me he referido— en las que, poniendo freno a una política del Gobierno, se decía que cualquier centro que estuviera subvencionado, que existiera como tal, por ese solo hecho se entiende que cumple necesidades de escolarización y, por tanto, no se le puede retirar luego la subvención. Eso quizá matizaría algunas obras de las sentencias que de modo tan erudito ha ido exponiendo el señor Mayoral. En consecuencia, mantenemos nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Muy brevemente, señor Presidente.

Yo lamento, señor Ollero, que usted no haya tomado nota de las observaciones que he hecho tratando de con-

testar exclusivamente a partir de pronunciamientos jurisprudenciales y sin hacer ningún tipo de alarde ideológico, como ha hecho su señoría. Da la impresión —me parece que lo reconocía usted mismo el otro día— de que, en la medida en que un partido político está en situación más difícil o tiene sus posibilidades más reducidas, tiende a concentrar más su ideología y a actuar de una manera casi dogmática.

Deberíamos reconducir la cuestión, en este punto que estamos tratando, de una manera más pragmática a lo que pretende hacer este proyecto de Ley, que no tiene carácter discriminatorio, ni quiere crear dificultades a ningún sector de la enseñanza, pero que posee un objetivo muy claro. Tenemos unos niveles educativos en los cuales el Estado, en estos momentos, viene percibiendo unas tasas por la prestación de unos servicios. El Estado, que quiere facilitar la gratuidad de la enseñanza en esos niveles, hace dejación de esos ingresos. Por tanto, no estamos ante un proyecto de Ley de financiación de la enseñanza, donde S. S. podía haber argumento en extenso teorías, con mayor fundamento que en este proyecto.

Por otra parte, señor Ollero, la visión que usted manifiesta de lo que debe entenderse por servicio público (es una cuestión que está subyacente en toda la Ley y en sus palabras) me parece francamente curiosa. Yo sé que usted es catedrático de Filosofía del Derecho y me gustaría que confrontara sus ideas con sus colegas. He leído recientemente la definición que da usted del servicio público de enseñanza: Servicio público es el que está abierto al público. Desde esa perspectiva, llegaremos a la conclusión de que una discoteca también es un servicio público. Yo creo que hay que ser más riguroso. A mí me parece que el servicio público se fundamenta en la existencia de unas necesidades de prestación a la sociedad de unos bienes que es imprescindible queden asegurados por parte de los poderes públicos.

El servicio público de educación tiene esa misión y está abierto a todos. Efectivamente, no se pretende que el servicio público se reduzca a los más necesitados, como parece que da a entender su señoría. El servicio público es aquel instrumento que tienen todas las sociedades occidentales, todos los países desarrollados de Occidente (en una dimensión superior, por supuesto, a la que tenemos en España), para satisfacer el derecho a la educación. Es cierto que luego ese servicio público se puede prestar por otras entidades de carácter privado; para eso está el sistema de concertación. En un nivel en el cual no existe la declaración en este momento de obligatoriedad, no se puede acudir a la extensión del sistema de concertación. Ahora damos un paso. Posiblemente vendrán otros. Cuando se traiga a la Cámara la Ley de reforma de las enseñanzas medias y se extienda la obligatoriedad hasta los dieciséis años, será el momento de que su Grupo plantee las tesis que S. S. manifiesta. Aun en ese caso, ustedes se tendrán que atener a lo que dispone la Constitución española, interpretada por una serie de sentencias.

La libertad de enseñanza y la libertad de elegir no son libertades que están obligatoriamente financiadas, subsidiadas. No existe ningún artículo de la Constitución que

lo fundamente, y los Tribunales vienen, de forma sistemática, rechazándolo.

En consecuencia, no hagamos un mundo de una cuestión que de dar un paso más en orden a la eliminación de ciertas barreras que se oponen al acceso a la educación, en este caso, a los centros de bachillerato y formación profesional. En la Ley se suprimen estas tasas como tales barreras, no sólo para los alumnos que reciben su educación en los centros públicos, sino para aquellos que reciben su educación también en los centros privados.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas que han sido defendidas y de las que no lo han sido, pero que se han mantenido por la Agrupación Izquierda Unida y por el señor Moldes Fontán, del CDS.

Vamos a votar, primero, la enmienda número 16, defendida por el señor Ollero, en nombre de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 19, de la Agrupación Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 3, defendida por el señor Alegre, en nombre de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 26, mantenida por el señor Moldes Fontán, en nombre del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar conjuntamente el título del Capítulo I y el texto de los artículos 1.º y 2.º, tal como consta en el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a discutir y votar las enmiendas presentadas al capítulo II y que corresponden a los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Coalición Popular tiene presentada la enmienda número 12. Para su defensa, tiene la palabra la señora Tocino.

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: Señor Presi-

dente, nuestra enmienda 12 propone una modificación del artículo 3.º, tal como quedó en el debate en Ponencia. Quedaría como sigue: Constituye el hecho imponible de las tasas académicas la prestación por los centros docentes (hago hincapié en que es importante en esta enmienda la sustitución del término «centros públicos», que figura en el proyecto de ley, por el de «centros docentes») de los servicios que figuran en el artículo 6.º de esta Ley, correspondientes al Curso de Orientación Universitaria. Así es como quedaría nuestra enmienda.

Las razones son las siguientes. Como hemos dicho antes, hemos suprimido el límite de edad a los diecinueve años, pero mantenemos que deben estar excluidos de esta exención de tasas académicas también aquellos estudiantes que cursen materias tales como la Escuela de Idiomas o estudien en escuelas de cerámica o restauración, o en conservatorios de música, danza y canto.

En cuanto a la modificación que establecemos en el proyecto de ley de sustituir la expresión «centros públicos» por la de «centros docentes», es porque, tal y como quedó demostrado en el debate en Ponencia, existe una contradicción en declarar que constituye el hecho imponible de las tasas académicas la prestación por los centros públicos en relación con el artículo 6.º, cuando luego nos vamos a encontrar con que no estarán obligados a pagar estas tasas (puesto que no están incluidos en el hecho imponible) aquellos alumnos que se matriculen en centros no públicos. Queremos sustituir el término «centros públicos» por el de «centros docentes», para que no quede excluido del hecho imponible ningún centro.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana mantiene vivas las enmiendas números 4 y 5.

Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: A los efectos de dar por defendida esta enmienda y dar por reproducidos los argumentos de mi intervención anterior, pido su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

El Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Izquierda Unida, tiene presentadas las enmiendas 20, 21, 22 y 23 a diferentes artículos de este capítulo que someteremos a votación en su momento. El señor Moldes, del Grupo Parlamentario CDS, mantiene vivas las enmiendas números 27, 28 y 29, asimismo a diferentes artículos de este mismo capítulo.

Para un turno en contra de las enmiendas defendidas, tiene la palabra el señor Mayoral, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, en relación con la enmienda que propone doña Isabel Tocino —que no encuentro—, relativa a la inclusión, entre los estudios que deben quedar exentos de tasas, de las escuelas de idiomas, conservatorios de música, etcétera, le recomendaría la lectura de la disposición transitoria segunda, número 7 de la Ley General de Educación en la que las escuelas de idiomas aparecen como estudios que de-

ben ser objeto de clasificación para poder determinar si en lo sucesivo se clasificarán como estudios universitarios o de formación profesional. Es una clasificación que desgraciadamente está pendiente desde 1970. En este momento el Ministerio de Educación y Ciencia está desarrollando un proyecto de decreto al objeto de definir si estos estudios tienen la consideración de universitarios o de formación profesional. Sería prematuro, pues, hacer un pronunciamiento sobre estos estudios considerando que quedan incluidos dentro de las enseñanzas medias, porque muy previsiblemente estos centros quedarían equiparados a los estudios universitarios. Lo mismo cabría decir de los conservatorios de música y las Escuelas de Arte Dramático y de Danza.. Según la disposición transitoria segunda, número 4 de la Ley General de Educación, estos estudios deberán equipararse a la educación universitaria. Por tanto, no procede en ningún caso su inclusión como estudios de enseñanzas medias.

Por lo que se refiere a la enmienda número 12, donde según doña Isabel Tocino quedó demostrada la existencia de una contradicción o laguna en la elaboración del proyecto, creo que en aquella sesión de la Ponencia no quedó demostrado absolutamente nada. Lo único que dijo el portavoz del Grupo Socialista fue que se procedería a estudiar de una manera más detenida el alcance de una de las enmiendas que proponía Coalición Popular en este aspecto.

Después de desarrollados los correspondientes estudios y averiguaciones sobre el tema, llegamos a la conclusión de que no existe ninguna contradicción o laguna en el proyecto de ley porque, aunque los alumnos estén inscritos en los centros privados que menciona el artículo 6.º, quienes prestan el servicio a que tal artículo se refiere son los centros públicos; por tanto, el hecho imponible de las tasas académicas está constituido por la prestación de un servicio que sólo pueden prestar los centros públicos, que son dependencias de la Administración, como todo el mundo sabe. Aunque aparezcan mencionados en el artículo 3.º exclusivamente los centros públicos, no hay ninguna contradicción. Es en los centros públicos donde se presta este tipo de servicios por parte de la Administración a los alumnos que realizan sus estudios en los centros privados.

En consecuencia, consideramos que no procede la admisión de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Tocino, ¿desea intervenir? (**Pausa.**)

¿Alguna intervención más? (**Pausa.**)

Pasamos, pues, a votar la enmienda número 12, mantenida y defendida por la señora Tocino.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 4 y 5 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos conjuntamente las enmiendas mantenidas por Izquierda Unida-Esquerra Catalana números 20, 21, 22 y 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas mantenidas por el señor Moldes con los números 27, 28 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º ¿Se votan conjuntamente? (**Asentimiento.**)
Votamos conjuntamente el texto de dichos artículos tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos al debate de las enmiendas a los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, del capítulo III; y, si SS. SS. no tienen inconveniente, a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales primera y segunda.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular con los números 13 y 14.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Tocino.

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: Brevemente, para defenderlas conjuntamente, puesto que ambas guardan estrecha relación.

Nuestra enmienda número 13 quiere concretar quiénes, dentro de los centros escolares, van a disponer de esa autonomía de gestión de la que habla el proyecto de ley. Y en qué va a consistir dicha autonomía de gestión. Para que esa autonomía de gestión sea real y auténtica y no quede limitada a los términos que establece esta ley (el proyecto de ley habla de que serán aprobados con total independencia los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio económico); para que esta autonomía de gestión actúe con total independencia, queremos especificar en la enmienda número 14 —que hace referencia al artículo 10— en qué va a consistir ese presupuesto de ingresos. Dicha enmienda propone que «el presupuesto de ingresos deberá comprender como mínimo la parte alícuota de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, los que pudieran corresponder al centro por eventual exacción de tasas académicas...», y a continuación admitimos el resto del artículo tal y como figura en el proyecto de ley.

Capítulo III,
artículos 9.º
a 13. Disp.
adicionales,
transitorias,
derogatoria
y finales

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene vivas las enmiendas 2 y 6.

El señor Alegre tiene la palabra para defenderlas conjuntamente.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señorías, en lo que concierne al artículo 10, nuestra enmienda número 6 propone que se incorpore en el articulado la especificación de que los servicios han de referirse a temas educativos y culturales.

No estamos en contra de que, como indica el artículo, puedan producirse legados, donaciones, e incluso venta de bienes; ahora bien, nos gustaría (creemos que sería una concreción en este artículo) que se especificara que todo ello ha de proceder de actividades educativas y culturales. Con esta idea defendemos y presentamos nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿También ha defendido usted la enmienda número 2, a la disposición final?

El señor **ALEGRE I SELGA**: Desearía, si me permite la Presidencia, extenderme un poco en ese tema.

Para nosotros la enmienda número 2, en la que solicitamos la inclusión de una disposición final nueva, tiene suma importancia. Consecuentes con la legislación e incluso con las sentencias del Tribunal Constitucional, deseamos que la salvaguardia de la libertad y la igualdad sea real y efectiva para todo el mundo. Nuestro Grupo entiende que para que lo sea es necesario que exista un adecuado pluralismo, entendiendo por pluralismo la posibilidad de que los padres, tutores o los alumnos puedan escoger entre opciones diferentes, con independencia de la titularidad de los centros.

Propugnamos la superación de la dicotomía entre alumno escolarizado en centro público y alumno escolarizado en centro privado, ya que si queremos dar una mayor amplitud a la gratuidad, ésta ha de ser con independencia del centro en el cual los alumnos cursen sus escolaridades. Deseamos esta gratuidad para todo el mundo, consecuentes con el mandato constitucional en el cual se consagra el principio de la libertad y la posibilidad de poder escoger entre opciones diferentes. Cualquier medida que impida esta libre elección conculca, desde nuestro punto de vista, ese derecho fundamental, marginando a los alumnos escolarizados en los centros públicos.

La disposición final nueva que proponemos quiere que las medidas que se adopten estén más o menos armonizadas con el tratamiento legislativo que tiene el tema educativo —y entendemos que es bueno— en la LODE. En esta voluntad de homogeneizar el proceso de gratuidad pensando en el alumno, solicitamos que se vote favorablemente nuestra enmienda número 2.

El señor **PRESIDENTE**: Pondremos a votación las enmiendas 24 y 25, del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Tiene la palabra el señor Ollero para la defensa de las

enmiendas números 17 y 18, en nombre de la Agrupación del PDP.

El señor **OLLERO TASSARA**: La enmienda 17 es un fiel reflejo de la que tuve el honor de defender con anterioridad. Es consecuencia de la ideología que suscribe la Agrupación del PDP, que ha suscrito siempre, por lo que no creo que se pueda decir que se haga una vez más, atribuyéndolo a presuntos problemas de crecimiento que ha señalado el señor Mayoral, quizá confundiendo esto con un mitin de los que son tan habituales en estos días. El tiempo juega a favor de ese aspecto, pero, por el momento, no hay fundamento alguno para poder afirmar eso, aunque quizá sea consecuencia de un problema casi psicoanalítico. Quizá lo que ha querido decir el señor Mayoral es que la pérdida de velocidad de su partido es consecuencia de su crecimiento, lo cual es un modelo explicativo sociológico que no viene a cuento, pero puede ser real.

En cuanto a la concepción de servicio público que ha defendido, ha tenido el pudor, que yo le agradezco, de no nombrar a ninguno de mis colegas como fundamento de su curiosa idea de servicio público, según la cual, si no he entendido mal, algo sería servicio público, cuando satisface necesidades que exigen la prestación de bienes imprescindibles. De esa curiosa concepción deduzco que esta noche se van a estatalizar las panaderías y las lecherías para poder garantizar a la población bienes obviamente imprescindibles y que, a partir de mañana, empezará un sistema de conciertos realmente apasionante en el sector. Yo creo que al señor Mayoral le han hecho un poco de mella las argumentaciones que su portavoz ha esgrimido hoy a propósito de la televisión privada.

La disposición derogatoria dice: «A salvo de lo establecido en la disposición adicional primera, quedan derogados los Decretos...» y nuestra enmienda número 18 añade que se considera derogada también «la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley».

Su justificación es muy simple. En el trámite de Ponencia se nos dijo que en la política socialista había unas prioridades. Nos parece perfectamente legítimo el uso del apoyo parlamentario con el que cuenta el Gobierno. Sin embargo, estimamos que esas prioridades dejan de ser legítimas cuando ignoran las prioridades que impone la misma Constitución. La Constitución señala de una manera clara que la enseñanza básica será obligatoria y gratuita. Esa disposición transitoria segunda está provisionalmente —por eso es transitoria— estableciendo una excepción grave a ese imperativo constitucional, y lo hace amparándose en una razón grave también: la falta de recursos disponibles, los condicionamientos que esa falta de recursos imponen que impiden que una prioridad constitucional no pueda ser pasajeramente satisfecha.

Ahora tiene lugar un cambio en los recursos disponibles, cambio que se puede producir tanto por un aumento de créditos (como el que nuestras enmiendas lleva consigo, aunque curiosamente el Grupo Socialista estimara que no) o, según dice el Reglamento, artículo 111, por dis-

minución de ingresos. Estamos aquí provocando una disminución de ingresos, afectando a los recursos disponibles extendiendo la gratuidad a un nivel que no es obligatorio, con lo cual estamos atropellando prioridades constitucionales. Se está ofreciendo gratuidad en un nivel no obligatorio antes de cumplir la exigencia constitucional de que sea gratuito el nivel obligatorio. Esto nos parece enormemente grave.

Entendemos que no se pretende ese atropello y que lo que ocurre es que ya hay recursos, hasta el punto de que no solamente cabe aumentar créditos, sino que cabe disminuir ingresos. Han desaparecido las circunstancias que justificaban esa disposición transitoria, y para evitar ese involuntario atropello a la Constitución debe señalarse aquí que esa disposición transitoria ha sido derogada y que, por tanto, ya no son necesarios concierto singular alguno en el ámbito obligatorio de la educación.

A quien quiere ejercer, en un nivel obligatorio, su libertad fundamental de elegir el tipo de enseñanza que prefiera por motivos técnicos o ideológicos, no se le puede decir que no hay dinero para que pueda hacerlo gratuitamente, cuando sí tendrá gratuidad en niveles que no son obligatorios, a condición de que renuncie a elegir.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mayoral tiene la palabra por alusiones. Por favor, un minuto.

El señor **MAYORAL CORTES**: Efectivamente, por alusiones, señor Presidencia.

Yo no esperaba que esta contestación viniera de parte del señor Ollero con un efecto tan retardado como ha llegado, porque estábamos ya en la discusión de otro capítulo del proyecto.

Ya que S. S. me incita a intervenir, más bien le diría que lejos de mi propósito plantear aquí ningún mitin ni ninguna discusión de carácter ideológico. Efectivamente, yo he tratado de pronunciarme sobre los artículos que he defendido en base fundamentalmente a la doctrina jurisprudencial y de interpretación del Tribunal Constitucional sobre el tema. Lo que percibo más bien por parte de S. S. quizá es un fondo de tono tridentino en sus planteamientos, que creo que en ningún caso van a contribuir en nada a la clarificación de las cuestiones que tenemos delante.

Ya que apela usted a una cuestión tan fundamental, que creo que debería ser objeto de clarificación, cuando he hablado de servicio público no he tratado de hacer ninguna sacralización de ningún concepto institucional. Creo que muy correctamente he utilizado la expresión de bienes de carácter fundamental o de carácter imprescindible al hablar de servicio público, en la medida en que efectivamente servicio público no es para repartir leche ni pan gratis, pero sí para prestar bienes de carácter social, y la educación es un bien de carácter social.

Creo que sería inútil, y además una auténtica pérdida de tiempo —con lo cual no me voy a extender en la cuestión—, hacer un debate sobre la consideración de servicio público. Lo único que le pediría al señor Ollero es que se atuviese a la realidad de lo que es el servicio público

de educación en el mundo occidental desde el siglo pasado hasta nuestra fecha; relea, por favor, la doctrina constitucional sobre el tema.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Seré lo más breve posible al responder a las intervenciones que ha habido de los tres Grupos, respecto a las enmiendas del capítulo en donde se regula la gestión económica de los centros, y a todas las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

El Capítulo III, al que se han presentado varias enmiendas, viene a regular fundamentalmente la autonomía de gestión económica en los centros, que ha ido pasando por diversas vicisitudes a lo largo de los últimos tiempos.

Empezando por la que plantea el Grupo de Coalición Popular, la número 13, es una enmienda donde la señora Tocino decía que los centros deben tener total independencia, aunque luego en parte de la enmienda 14, no en toda, esa total independencia para recaudar ingresos queda un poco limitada al marcar unos caminos muy estrictos de dónde deben salir esos dineros.

En cualquier caso, yo le diría a la señora Tocino que no vamos a aceptar la enmienda, porque en el fondo lo que ella hace es considerar a los centros como organismos autónomos, que pueden actuar con absoluta independencia. Verdaderamente los centros escolares no son organismos autónomos.

En este capítulo III lo que se regula es la autonomía de gestión económica de los centros escolares no universitarios, fundamentalmente en base a dos preceptos: al artículo 27.7 de la Constitución y al artículo 42.1 e) de la LODE, donde se habla de las competencias de los Consejos Escolares. Teniendo en cuenta estas dos normas, estos dos artículos a los que acabo de hacer referencia, a los centros se les otorga autonomía de gestión económica, pero indicando expresamente que dicha autonomía no es genérica, sino en los términos que esta ley establece. Es decir, en ningún caso con esta ley se da a los centros escolares la consideración de organismos autónomos. No se les reconoce la personalidad jurídica propia que sería necesaria para que elaborasen los presupuestos, de acuerdo con los criterios que plantea en su enmienda número 13 el Grupo de Coalición Popular.

En cuanto a las otras enmiendas que se plantean, fundamentalmente al artículo 10, la número 6 de Minoría Catalana y la 14 de Coalición Popular, a la que me he referido ya al inicio de mi intervención, creo que conviene clarificar qué es lo que dice este artículo, qué es lo que dice en este sentido el proyecto de ley y qué es lo que pretenden las enmiendas.

El artículo 10 del proyecto lo que contempla es la posibilidad de aplicar a gastos de funcionamiento de los centros una serie de recursos que proceden de diversos sitios, en unos casos de los Presupuestos Generales del Estado y

en otros de la venta de bienes o servicios, de donaciones, etcétera, tal como dice dicho artículo.

¿Qué pretende el proyecto con esto? Pretende fundamentalmente la utilización del centro con un criterio económico que ayude a incentivar las actividades extraescolares y a facilitar la mejora de algunos equipamientos y servicios del propio centro. Por otro lado, pretende la iniciación de una política de puertas abiertas en estos centros y sus servicios, posibilitando la optimización de los recursos y su apertura a otros sectores de la comunidad, carentes de este tipo de servicios; es decir, que puedan hacer uso de los servicios que tienen los centros escolares.

La puesta en marcha de estos objetivos proporcionará una serie de ingresos que derivarán en la prestación de servicios o en la venta de bienes en su caso. Desde nuestro punto de vista —y la propia Ley lo dice también— requerirán de una normativa específica que establezca las garantías y cautelas necesarias, teniendo en cuenta que los centros, repito, no son organismos autónomos, no tienen personalidad jurídica propia.

Estas normas de desarrollo, a las que se refiere la disposición final segunda de este proyecto de ley, deberán fijar necesariamente el procedimiento para la obtención de los recursos y aquellas otras que resulten precisas para delimitar su marco de destino, su aplicación. ¿Cuáles pueden ser estos servicios? Nosotros consideramos que son muchos los que puede prestar el centro escolar. En unos casos podrán ser muchos, en otros podrán ser pocos, depende del dinamismo que tenga el propio centro, del dinamismo que dé al centro el Consejo Escolar.

En el caso concreto de la enmienda número 6 de *Minoría Catalana*, lo centran en dos tipos de servicios: educativos y culturales. Desde nuestro punto de vista, esta enmienda viene a limitar en un cierto sentido lo que dice el proyecto de ley, puesto que lo centra exclusivamente en dos tipos de servicios: educativos y culturales. Nosotros pensamos que hay otros servicios que pueden prestar los centros no estrictamente educativos y culturales, con lo cual el contenido del proyecto de ley es más amplio que el que tendría si aceptásemos esta enmienda. Pero no solamente porque limita el contenido de la Ley, sino porque la inclusión de los servicios educativos podría introducir una fórmula en los centros escolares que posibilitase el que se obtuvieran ingresos de las familias por la prestación de servicios propios de lo que es la enseñanza complementaria de esa enseñanza reglada. Nosotros en el proyecto de ley queremos que las cosas vayan por otro sitio; no por la percepción de unos honorarios o de unos derechos por la prestación de servicios educativos inmersos en lo que es la enseñanza reglada o complementarios de la misma, sino por otro tipo de servicios totalmente complementarios de la actividad escolar en general, sobre todo de actividades extraescolares relacionadas con instalaciones deportivas, con residencias de los centros, con utilización de salones de actos, de aulas, con la venta de bienes que se pueden producir en ciertos centros, sobre todo en los de formación profesional, como consecuencia de los trabajos de práctica y trabajos de laboratorio en dichos centros. Creemos, repito, que la enmienda de *Minoría*

Catalana sería bastante limitativa para los objetivos que persigue la ley.

En cuanto a la enmienda número 14, de *Coalición Popular*, aparte de ser bastante compleja, de poner difícilmente en marcha, a través de la Administración educativa, ese reparto de la parte alicuota que correspondería a cada centro de los Presupuestos Generales del Estado y también el cálculo de las tasas que el centro puede dejar de percibir, creemos que es más lógico, más razonable que sea la propia Administración la que asigne los recursos necesarios a cada centro escolar y deje al libre criterio de los mismos la recaudación de otros ingresos derivados, repito, de la prestación de servicios o la venta de bienes. En ese sentido también nos vamos a oponer a esta enmienda número 14 de *Coalición Popular*.

Pasando a las disposiciones transitorias (creo que no hay ninguna enmienda que se haya defendido respecto a las adicionales, puesto que hay una a la adicional segunda de *Izquierda Unida-Esquerra Catalana*, pero al no estar presente no la contesto), el señor Ollero, al defender la enmienda número 17 a la transitoria primera, habrá visto que lógicamente está muy ligada a la que presentó su Grupo al artículo 1.º punto dos donde se planteaba el establecimiento de conciertos educativos en los niveles no obligatorios, en los niveles que estamos tratando en esta Ley: BUP, FP, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, evidentemente impartidos en centros privados.

Nosotros consideramos, como decía mi compañero de Grupo en la intervención anterior, que esta ley no es el lugar adecuado para plantear una enmienda de estas características. Comprendo que, aprovechando que el *Pisuerga* pasa por *Valladolid*, como alguna otra que se ha presentado por parte de otro Grupo, se intente introducir o colar esta enmienda en la ley para que surta unos efectos totalmente distintos de los que la Ley persigue. Está muy claro que esta ley lo que persigue, aparte de la mejor organización de los recursos que reciben los centros públicos y una mejor gestión de los mismos, es una mayor autonomía en su gestión, una mayor o total libertad en la captación de ingresos; pero no es fundamentalmente una ley de financiación, sino una ley donde se pretenden quitar trabas —las tasas que desaparecen— a los alumnos que cursan determinadas enseñanzas en centros públicos y privados, por ciertos servicios que estos centros públicos estaban prestando a estos alumnos que recibían sus enseñanzas de bachillerato, formación profesional o artes aplicadas en centros públicos o privados.

Es una enmienda a la que nos vamos a oponer con los mismos argumentos, para no extenderme más, que expuso mi compañero de Grupo al oponerse a la enmienda que presentaba la Agrupación del Partido Demócrata Popular al artículo 1.2.

En cuanto a la disposición derogatoria, la enmienda número 18 de la misma Agrupación creo que sigue la misma técnica. Pretende también derogar, cuando una disposición que lo que hace es derogar dos Decretos, que son los que estaban regulando las tasas, el Decreto 1636/1959, que lo que hacía era desarrollar la Ley de tasas y exacciones parafiscales del año 1958, Decreto que queda de-

rogado con esta Ley, y también el Decreto 4290/1964, que lo que hacía era sistematizar las tasas académicas que percibía el Ministerio de Educación. Por tanto, con esta nueva ley estos dos Decretos no tienen ningún sentido. La ley los deroga, la Agrupación del Partido Demócrata Popular también pide que se haga, pero quiere añadir la derogación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985, que es el que regula los conciertos singulares. Y esta disposición transitoria, en el Decreto de conciertos, regula los conciertos singulares que en estos momentos la Administración mantiene con un número determinado de centros privados que imparten enseñanza obligatoria. Como he dicho antes, consideramos que no es la ley adecuada para que vengamos a derogar en una disposición derogatoria como esta, porque estamos ahora tratando una disposición de un Decreto que regula los conciertos singulares de los centros privados que imparten enseñanza obligatoria y que se acogen al régimen de conciertos marcado por el Real Decreto 2377, de desarrollo de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación.

Consideramos que es un tema al margen de esta ley y que se debatirá en profundidad (me imagino que la Agrupación del Partido Demócrata Popular así lo hará) cuando se ordenen en un futuro las enseñanzas no universitarias a través, primero, de ese debate que se ha anunciado en la sociedad por parte del Ministerio de Educación, y posteriormente cuando se tramite el oportuno proyecto de ley para la ordenación de las enseñanzas no universitarias. Ese creo que es el lugar adecuado para formular una enmienda como la que se plantea en esta ocasión.

Respecto a la última enmienda que presenta el Grupo de Minoría Catalana, la número 2, que propone una disposición final nueva, diría lo mismo que acabo de expresar contestando al señor Ollero. Se trata de una enmienda que lo que pretende es sacar un compromiso del Gobierno para que se extienda la gratuidad de la enseñanza desde los catorce a los dieciséis años. Consideramos que esta ley no es el lugar adecuado. Esperemos a esa futura ordenación del sistema educativo, discutamos hacia dónde debemos extender la gratuidad de la enseñanza, hacia arriba, hacia abajo, cuál primero, habrá que temporalizar la extensión de esa gratuidad y esa obligatoriedad posiblemente; habrá que marcar prioridades, qué es más prioritario, el período de catorce a dieciséis o el período de cuatro y cinco años y creo que son temas que están ahí, que habrá que discutirlos en profundidad.

Los recursos son escasos. Eran escasos antes. Seguirán siendo escasos también, señor Ollero, a partir de este momento por esta pequeña disminución de ingresos que va a sufrir el Tesoro como consecuencia de la puesta en práctica de esta ley, pero creo que debemos esperar al momento procesal oportuno para que discutamos en profundidad hasta dónde queremos extender la enseñanza obligatoria y gratuita, a qué queremos dar prioridad y en qué tiempo queremos poner en práctica esta extensión de la enseñanza obligatoria y gratuita.

Nada más, señor Presidente. Simplemente quiero decir que nos oponemos a las diversas enmiendas que se han

presentado tanto al Capítulo III como a las diversas disposiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar las enmiendas, si no hay inconveniente conjuntamente, 13 y 14 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos, si no hay oposición, conjuntamente las enmiendas 2 y 6 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 24 y 25 de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas 17 y 18, si no hay objeción, defendidas por el señor Ollero en nombre de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación el articulado tal como consta en el informe de la Ponencia y que hace referencia a los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, las adicionales primera y segunda, las transitorias primera y segunda, la derogatoria y las finales primera y segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha redacción.

Pasamos, por último, al debate y votación de las enmiendas que hacen referencia al título y a la exposición de motivos.

Minoría Catalana tiene la enmienda número 7.

El señor Alegre tiene la palabra.

El señor **ALEGRE I SELGA**: En coherencia con lo argumentado en los artículos 1.º, 3.º y 6.º, doy por defendida esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Coalición Popular tiene al título y a la exposición de motivos dos enmiendas, las números 8 y 9.

La señora Tocino tiene la palabra.

Título y
exposición
de motivos

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: No vamos a entrar en el interesante debate que se ha suscitado hoy sobre qué se entiende por libertad de enseñanza y hasta dónde tenemos que entender el mandato constitucional de la gratuidad de la misma; debate que, desde luego, va a exigir un tratamiento mucho más en profundidad, porque se está viendo que excede con mucho del propósito que el Gobierno tiene con este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo. Las sentencias que parcialmente se nos han leído hoy son realmente interesantes para su profundo estudio, puesto que necesitan, como digo, un debate en profundidad, ya que, desde nuestro punto de vista, el derecho a la elección del centro quedaría totalmente cercenado; establecería en un preámbulo de la LODE un canto a las libertades y automáticamente quedarían completamente cercenadas semejantes libertades de elección de centro.

Ciñéndome al contenido de esta enmienda que presenta el Grupo de Coalición Popular, diré que, desde nuestro punto de vista, en ningún momento hemos pensado que se trataba de un proyecto de ley sobre la gratuidad de los estudios de bachillerato. De haberlo considerado así (por eso hemos apoyado las enmiendas de otros dos grupos, Minoría Catalana y la Agrupación del PDP), hubiéramos presentado también nosotros enmiendas en ese sentido. Nuestro conocimiento de este proyecto de ley nos hizo ver desde un principio que el título no respondía en absoluto a lo que aquí se estaba pretendiendo aprobar y, por tanto, nuestra enmienda número 8 propone que esta ley no se llame «De establecimiento de la gratuidad», sino simplemente «De supresión de las tasas académicas», puesto que no existe la gratuidad tal y como estamos viendo. La gratuidad de estos estudios llevaría aparejados muchos más problemas de conciertos y otro tipo de temas sobre los que estamos dispuestos desde nuestro Grupo a ahondar y profundizar todo lo que haga falta.

El señor **PRESIDENTE**: Queda por último por defender la enmienda 15 de la Agrupación del PDP.

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: El motivo de esta enmienda es que estimamos que el título de una ley debe corresponder a su contenido y el de ésta no lo hace. Produce una perplejidad que se ha observado tanto en las enmiendas ya defendidas con anterioridad por otros grupos parlamentarios, como incluso en el debate de totalidad que tuvo lugar en el Pleno.

Ha habido dos intentos de acercarse a esa falta de correspondencia entre el título y el contenido. Por un lado, entender que realmente, aunque esta ley se atavía con el calificativo de gratuidad, no tiene nada que ver con la gratuidad, sino que simplemente es una ley de supresión de tasas y entonces intentar mejorar esa supresión de tasas, mientras que la Agrupación del PDP entendió que la gratuidad habría que tomársela en serio, pero que para eso había que cambiar el contenido de la ley.

Eso, entre otras cosas, justifica la abstención que mantuvimos en el Pleno en la enmienda de totalidad del Grupo de Coalición Popular, así como en el desarrollo de este

debate respecto a otras enmiendas que se dirigían todas ellas a mejorar la supresión de las tasas, cuando esta Agrupación entiende que esta ley debía hacer honor a su título y ocuparse de la gratuidad. Sin embargo, ya hemos visto que no se trataba de eso, sino de hablar de gratuidad en el título porque queda bien, aunque se pretendía, según se ha dicho, quitar trabas, de una pequeña disminución de ingresos, y a la vez con ese título de gratuidad se oculta una grave discriminación.

En esta ley, en todo caso, se debería señalar que se trata de establecer la gratuidad en los centros públicos y de suprimir las tasas en los privados. Realmente eso es lo que ocurre, pero entonces la discriminación sería palmaria y por lo visto, aunque en los contenidos de la ley no importa que se discrimine, en los títulos debe evitarse, según la política legislativa que aquí se observa.

Es obvio que aquí hay una discusión ideológica de fondo. Pienso, además, que el debate ideológico es lo que ennoblecía la tarea parlamentaria y lo que le da sentido dentro de una democracia. Si cada uno deja su ideología en la puerta no se para qué existe el Parlamento. Por otra parte hay un modo, no el más brillante quizá, de defender la propia ideología y es ocultarla bajo presuntos problemas técnicos.

Estimamos, por tanto, que no es adecuado el título. Además señalamos ya en su momento que se da también una distorsión de prioridades llamativas: extender la gratuidad a niveles no obligatorios, pero además dentro de los no obligatorios precisamente no a la preescolar, donde se produce la más grave discriminación, sino al bachillerato.

En el programa del PSOE se hablaba de la preocupación por esa preescolar y por evitar todo tipo de discriminaciones a partir de los cuatro años y han perdido una gran ocasión de plasmarlo en esta ley. Yo sabía que había un programa máximo y un programa mínimo; lo que no sabía, y me he dado cuenta en esta ley, es que hay además un programa de emergencia, que no creo que se haya aprobado en ningún Congreso, sino que se aprobó en la calle, a pedrada limpia, como todo el mundo recuerda.

En resumen, este proyecto de ley, como ya ha quedado claro en palabras más autorizadas que la mía por conocer más de cerca su fundamento, es lo que castizamente se llamaría un farol. Lamentablemente ni siquiera nos podemos tomar en serio esa afirmación de que aquellas medidas, de las que este proyecto es anticipo, implicaban un triunfo de la escuela estatal, que es lo que todo el mundo entendió, porque aunque se dijo: la escuela pública, dado quien lo decía, ya se entendió que quería decir: la escuela estatal.

A mí, que me honro en llevar toda mi vida profesional trabajando en el Estado, para los ciudadanos, me gustaría de verdad que hubiera triunfado la escuela estatal, pero quisiera que ésta triunfara cuando suba su calidad, cuando la elija quien quiera y no quien no tiene más remedio. Me duele que la gratuidad se ofrezca casi como una indemnización. Me duele especialmente por mis colegas, los profesionales de la enseñanza estatal, que preferirían que hubiera más competencia porque, entre otras

cosas, ellos también podrían competir a la hora de pedirle al Estado tener los mismos recursos y las mismas posibilidades de trabajo creativo que tienen otros centros que son preferidos por algo por los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mayoral, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Respondiendo a diversas observaciones que se han hecho por los enmendantes, la señora Tocino y el señor Ollero, a la primera le diría que el debate que ella propone sobre la cuestión del alcance en términos de financiación, de principios de libertad de enseñanza, de si es obligatoria o no lo es financiar el ejercicio de esa libertad de enseñanza, la verdad es que estimo que no es un tema que necesita estudio. Es un tema que ya está estudiado; es un tema sobre el cual han recaído sentencias del Tribunal Constitucional y por lo tanto tenemos ya interpretaciones de este Tribunal, desde una perspectiva de imparcialidad y de la posición que le da nuestro sistema constitucional. Por eso hemos hecho la mención del contenido de esa sentencia, para no introducir en el debate cuestiones estrictamente ideológicas que, como dice el señor Ollero, son muy nobles pero que posiblemente no contribuyan, en un momento determinado, a la clarificación del debate que sobre un punto concreto debemos tener aquí.

Naturalmente que nosotros tenemos nuestra ideología y no renunciamos a ella, señor Ollero. Lo que ocurre es que si esta tarde planteamos aquí el debate exclusivamente en términos ideológicos, posiblemente no llegaríamos a ningún resultado práctico, puesto que lo único que apreciaríamos serían las diferencias que nos separan en determinadas cuestiones.

Evidentemente, ustedes defienden el principio de subsidiariedad y nosotros no lo defendemos, pero no solamente por cuestión ideológica, donde está enraizada la defensa de la beligerancia del Estado social frente a las desigualdades sociales o frente a la necesidad de regular un espacio de la acción social.

Nosotros hemos querido plantear este debate en términos de interpretación constitucional, porque ahí es donde posiblemente haya bases comunes que permitan por lo menos valorar la existencia de una serie de puntos, de un marco por lo menos, de un terreno de juego al cual todos nos debemos.

Ese es el propósito que hemos querido o por lo menos ha pretendido, quizá sin acierto, este Diputado a la hora de plantear las cosas tal y como se ha hecho.

Yendo ya a la contestación sobre las enmiendas que tanto el Grupo de Coalición Popular como el PDP tienen planteadas al título, yo diría lo siguiente. En primer lugar, nosotros no vamos a aceptar esta modificación por varias razones, y creemos que con fundamento suficiente. No se trata de un farol ni de un «flatus vocis». Se trata de cuestiones que son reales y que tienen una lógica y clara explicación.

El proyecto se debe mantener con el título que tiene, porque al declarar no sujetos al pago de tasas académi-

cas a los estudios de bachillerato, formación profesional, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, a los alumnos que reciben sus enseñanzas en los centros públicos, establece la gratuidad en ellos, puesto que se suprimen las aportaciones económicas que deben abonar las familias.

¿Qué es lo que venía ocurriendo en los centros públicos en este momento? Que se pagaban unas tasas; ahora se suprimen las tasas. Por lo tanto, es real y efectivo el título que nosotros traemos en este proyecto de ley: establecimiento de la gratuidad en los centros públicos de bachillerato, formación profesional, etcétera. No hay ningún engaño, ni ningún farol. Es una realidad. Se suprimen las tasas y, por tanto, a partir de ese momento, ya no hay aportaciones familiares y los alumnos y sus familias no tienen por qué gastarse nada más dentro de lo que es el conjunto de aportaciones que debieran hacer a la vida económica del centro. Por lo tanto, es un título efectivamente real.

Como hemos dicho antes, también el proyecto suprime las tasas que se abonen por parte de los alumnos de los centros privados en la medida en que tales tasas representan tributos que éstos vienen pagando por la prestación de una actividad por parte de la propia Administración. Ahora bien, yo creo que está claro que una cosa es que el poder público extienda la gratuidad eliminando tributos, que cobra por la prestación de un servicio público a la Administración, y otra cosa distinta es la declaración y extensión de la gratuidad a todo un nivel educativo, incluyendo centros privados.

En este aspecto, nosotros consideramos —y voy a ser quizá un poco repetitivo respecto a cuestiones que antes se mencionaron— que hay dos razones por las cuales las cosas no pueden ser como propone el señor Ollero.

La primera es porque el poder público cumple su deber de garantizar a todos el derecho a la educación sea cual sea el nivel académico, básico, medio, superior, mediante la organización del servicio público de enseñanza gratuito y abierto a todos, sin discriminaciones basadas en la capacidad económica, clase social, etcétera.

En segundo término, porque el derecho constitucional a la libertad de enseñanza, como antes hemos dicho, y a la libre elección de centro docente no comporta una correlativa obligación estatal de financiar los centros privados, sea cual fuere su nivel. A estos efectos me remito a las sentencias que he mencionado anteriormente.

En consecuencia, por todo este conjunto de razones, consideramos que se debe mantener el título del proyecto, puesto que su enunciado corresponde a la realidad de lo que efectivamente va a ocurrir dentro del sistema educativo y de lo que se pretende que ocurra.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Tocino.

La señora **TOCINO BISCAROLASAGA**: Solamente para decir que el debate sobre la libertad y la gratuidad de la enseñanza no está zanjado y que si bien el señor Mayoral nos alega unas sentencias —desde luego, no vengo hoy tan documentada como él, porque no pensé que iba

a ser éste el debate que íbamos a mantener—, yo le puedo traer otra serie de sentencias en las cuales la Audiencia Nacional ha obligado al Ministerio de Educación a reconsiderar los conciertos, en unos casos singulares y en otros totales, de determinados centros que no es que hubieran solicitado subvenciones, sino que gozaban de las mismas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y por la misma razón hay todavía bastantes recursos pendientes de solución en esta misma línea. Por tanto, discrepo en cuanto a que este debate esté zanjado.

En cuanto a la no admisión de la enmienda, lo cual nos constaba, quiero reiterar una vez más que la contradicción que tuve ocasión de exponer en el Pleno de esta Cámara sigue latente. Es decir, no corresponde —como se ha dicho esta tarde nuevamente— el título del proyecto de ley que estamos debatiendo al contenido que luego se da en los artículos.

Insisto en que es preferible llamar a las cosas por su nombre y si ustedes insisten en hablar de esa gratuidad «sui generis» y limitarla exclusivamente a los centros públicos, tendrían efectivamente que decir en el propio título —que es lo que luego sale en los titulares de prensa y lo que crea la opinión pública y más en un momento de elecciones— que esa gratuidad solamente se refiere a determinadas personas que no tienen ninguna opción de llevar a sus hijos a esos centros públicos, y si tienen problemas socioeconómicos y quieren llevarlos a un centro privado, esa opción no les está permitida, luego el derecho a la libertad de enseñanza nuevamente quedaría cercenado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: El señor Mayoral ha tenido la sinceridad de reconocer que se ha limitado a reiterar argumentos ya expuestos, por tanto, yo tampoco voy a reiterar los que he expuesto con anterioridad.

Simplemente quiero decir que entre sus reiteraciones hay una que me enorgullece, y es su repetida afirmación de que la Agrupación del PDP defiende el principio de subsidiariedad. Por supuesto que sí. Lo que no acabo de entender, aunque eso ya no sería motivo de un debate ideológico, sino quizá se trataría de un tema de contraste doctrinal y de estudio, es la posible contradicción que pueda haber entre el principio de subsidiariedad y el Estado social de Derecho. Yo no sé qué idea tendrá el señor Mayoral del Estado social de Derecho, pero yo no veo ninguna contradicción. Yo sigo temiendo que él en lo que está pensando cuando habla del Estado social de Derecho es en una categoría que habría que calificar de Estado estatal de Derecho, que según mis noticias es la que se practica en los países donde se vive el llamado socialismo real.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Contestando a las últimas afirmaciones del señor Ollero, yo le preguntaría si en Francia se practica el Estado estatal de Derecho, si en Italia se practica el Estado estatal de Derecho, si en Alemania se practica el Estado estatal de Derecho y si en Estados Unidos se practica el Estado estatal de Derecho, porque en estos países precisamente es donde no juega en absoluto el principio de subsidiariedad, donde desde el siglo XIX, señor Ollero, lo tienen clarísimo.

Los poderes públicos garantizan el derecho a la educación mediante el establecimiento de un sistema de servicio público de educación, al objeto de garantizar efectivamente ese bien público y social a todo el mundo.

Yo no entiendo cómo S. S. sigue insistiendo. Efectivamente en esos países está claro que no se practica el principio de subsidiariedad. Aquí se ha practicado durante mucho tiempo. Quizá sea ese el motivo de que para algunos signifique un cambio revolucionario. Practicar en España, casi a finales del siglo XX, principios que en todos los países occidentales se vienen practicando desde el siglo XIX, efectivamente puede parecerle a algunos revolucionario, pero la verdad es que el hecho de tratar de adecuar nuestro sistema institucional, la vida social de este país y el sistema educativo español a lo que es el mundo occidental a finales del siglo XX, para nosotros no constituye ningún intento de hazaña. Consideramos que, en todo caso, es una tarea que hay que desarrollar, que va implícita dentro de los principios constitucionales y del desarrollo que nosotros hemos intentado hacer a través de la LODE y que no se contenía en las anteriores leyes de educación.

En relación a ciertas observaciones de la señora Tocino, tengo que decirle que si la cuestión se circunscribe a tratar de que la prensa recoja titulares para las ediciones de mañana, yo no he venido aquí con esa intención. Yo he venido aquí con la intención de tratar de clarificar, entre todos, y exponerles a ustedes cuál es el propósito del Grupo Socialista a la hora de plantear este proyecto.

Efectivamente, repito, no hay ningún intento de ocultación, no hay ningún intento de creación de una imagen falsa, no hay en ninguna instancia, dentro de este proyecto de ley, ningún elemento que pueda avalar las palabras que S. S. ha pronunciado al mencionar este juicio de intenciones sobre la ley.

Yo le rogaría que leyera muy atentamente el enunciado del proyecto de ley. Lo voy a hacer yo, por si acaso S. S. todavía no lo ha hecho. El proyecto de ley lleva el siguiente título: «Establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos». Ya le he dicho a S. S. que lo único que pagan por ahora los alumnos en los centros públicos de bachillerato, formación profesional y escuelas de artes aplicadas son las tasas. Si suprimimos las tasas habremos establecido la gratuidad. Es una verdad tan de perogrullo que me da vergüenza hasta decirla.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votar la enmienda número 7, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 8 y 9, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Vamos a votar, por último, el título, la exposición de motivos y el resto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho informe.

Muchas gracias a todas sus señorías.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y diez minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961